

Ley No. 203-01 que crea una Cámara del Tribunal Superior de Tierras en el Departamento Nordeste, con asiento en San Francisco de Macorís, con jurisdicción sobre las provincias Duarte, María Trinidad Sánchez, Samaná, Salcedo y Sánchez Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 203-01

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 267-98, de fecha 22 de julio de 1998, se realizaron modificaciones al esquema organizativo del Tribunal de Tierras, con el objetivo de descentralizar el Tribunal Superior de Tierras, y con ello solucionar el problema derivado del cúmulo de expedientes por conocer.

CONSIDERANDO: Que mediante la citada Ley No. 267-98, el Tribunal Superior de Tierras quedó dividido en cuatro (4) departamentos con asientos en el Distrito Nacional y las provincias de Santiago, Azua y El Seibo.

CONSIDERANDO: Que la Región Nordeste, conformada por las provincias Duarte, Salcedo, María Trinidad Sánchez, Samaná y Sánchez Ramírez, constituye una de las más congestionadas en el aspecto catastral, por lo que resulta imperioso agregar una cámara más al Tribunal Superior de Tierras, con asiento en San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO: Que al momento de votarse la Ley No. 267-98, no se previó en toda su dimensión la situación transitoria que se originó con la creación por departamentos del Tribunal Superior de Tierras, lo que imposibilita el acceso a la jurisdicción de tierras en aquellos departamentos que no han sido puestos en funcionamiento por la Suprema Corte de Justicia, por lo cual se hace indispensable establecer los correctivos de lugar.

CONSIDERANDO: Que se hace igualmente indispensable aplicar los criterios de descentralización utilizados con relación al Tribunal Superior de Tierras en lo que respecta al Secretario, Abogado del Estado y Dirección General de Mensura Catastral, a fin de mantener una uniformidad con la estructura original del Tribunal de Tierras.

VISTA la Ley No. 1542, de Registro de Tierras, del 11 de octubre del año 1947.

VISTA la Ley No. 821, sobre Organización Judicial, del 21 de diciembre del año 1927, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 267, de fecha 22 de julio de 1998, que modificó la Ley No. 1542, de Registro de Tierras.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea una Cámara del Tribunal Superior de Tierras en el Departamento Nordeste, con asiento en la ciudad de San Francisco de Macorís, con jurisdicción para las provincias Duarte, María Trinidad Sánchez, Samaná, Salcedo y Sánchez Ramírez.

ARTICULO 2.- En la Cámara del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Nordeste habrá un abogado ayudante del Abogado del Estado y un secretario, que tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Registro de Tierras. También habrá una oficina dependiente de la Dirección General de Mensura Catastral, con la misma organización y atribuciones conferidas en la Ley de Registro de Tierras.

ARTICULO 3.- (TRANSITORIO) Hasta tanto la Suprema Corte de Justicia ponga en funcionamiento la Cámara del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Nordeste creado mediante la presente ley, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte continuará con el conocimiento y fallo de los asuntos contencioso y administrativo de los cuales se encuentre apoderado. Los expedientes que no se encuentren en estado de fallo al momento en que sea puesta en funcionamiento la Cámara referida, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte los remitirá a la jurisdicción de la Cámara recién creada para que continúe con la instrucción y fallo de los mismos.

PARRAFO I.- Asimismo los apoderamientos para conocer procedimientos de saneamiento catastral y litis sobre derechos registrados de inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial de la nueva Cámara, serán realizados por este Tribunal, la cual deberá designar, para tales fines, a un juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, residente en el departamento donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de saneamiento o de la litis sobre derechos registrados.

PARRAFO II.- El Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte resolverá igualmente todos los asuntos de naturaleza administrativa relativos a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de la Cámara del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Nordeste, hasta tanto la Suprema Corte de Justicia ponga en funcionamiento la jurisdicción correspondiente a esta Cámara.

ARTICULO 4.- La Suprema Corte de Justicia tendrá a su cargo los arreglos de lugar para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio

Vicepresidente en Funciones

**Ambrosina Saviñón Cáceres
Troncoso**

Secretaria

Rafael

Ángel

Franjul

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Ramiro Espino Fermín

Secretario

Darío Gómez Martínez

Secretario

HIPOLITO MEJIA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA